

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio N° 119, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Magistrado de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. El 22 de febrero de 2019, el ciudadano XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 123/2019, en la cual solicitó en copia simple y certificada:

“1- Que por este medio le solicito información sobre cuántos Procesos de Participación Judicial de bienes de conformidad al art. 1196 y siguientes del código civil han sido tramitados vía incidental de apelación en la Cámara Primera de lo Civil de San Salvador, además la referencia con las que se identifican cada una de ellos -sin especificar ningún dato personal por no ser de mi interés y carecer de importancia-, la fecha de su inicio respectivo y la fecha de su terminación de cada uno de ellos, el motivo principal para interponer el recurso de apelación y su fallo final y si no lo está en su caso, la fecha al estado en que se encuentre la última diligencia especificando la misma.

2-Además le solicito cuántos de ellos han sido recurridos a través del recurso de casación por la decisión final para ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. El rango de fechas para el debido reporte tiene que comprender desde el UNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE AL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO” (sic).

II. El 26 de febrero de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/123/RAParcial/284/2019(2), se declaró la incompetencia de la suscrita para tramitar la petición de información, referente a “motivo principal para interponer el recurso de apelación y su fallo final y si no lo está en su caso, la fecha al estado en que se encuentre la última diligencia especificando la misma”, por ser datos cualitativos que no están incluidos dentro del concepto “estadísticas” que alude la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

Por otra parte, en el considerando II de la resolución con referencia UAIP/123/RAParcial/284/2019(2), se admitió la solicitud de acceso, solamente de dichos requerimientos y respecto de éstos se solicitó la información a la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, por memorando con referencia

UAIP/123/571/2019(3), de fecha 26 de febrero de 2019 y se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el **22 de marzo de 2019**.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al petionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al ciudadano XXXXX el oficio N° 119, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Magistrado de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, el cual contiene datos estadísticos.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.